



VALPARAÍSO, 09 de septiembre de 2025

ACUERDO N° 48

La Cámara de Diputados, en sesión 68° de fecha de hoy, ha prestado aprobación al siguiente

ACUERDO

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

El sistema de pensiones chileno, regulado por el decreto ley N° 3.500, tiene como finalidad esencial asegurar una vejez digna y protegida para los trabajadores del país, en conformidad con los principios constitucionales de igualdad, justicia y seguridad social establecidos en el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República. En virtud de lo anterior, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) están legalmente obligadas a administrar los fondos con probidad, transparencia, diligencia y estricto apego a la normativa vigente.

En el caso denunciado por el ciudadano Cristián Adiel Vega Aguayo, se advierten serias discrepancias entre el Certificado de Saldo emitido por la AFP Capital y los montos efectivamente depositados durante el proceso de pensión anticipada por vejez, lo que vulneraría disposiciones esenciales contenidas en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y en la Norma de Carácter General N° 218, que regulan el proceso de cálculo y tramitación de las pensiones bajo el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).

Los hechos descritos no solo implican un perjuicio patrimonial evidente para el afiliado afectado, sino que también evidencian deficiencias estructurales en los mecanismos de supervisión que corresponde ejercer a la Superintendencia de Pensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, letra i), del D.F.L. N° 101 y en el artículo 47 N° 1, 7 y 8 de la ley N° 20.255. Dicha entidad tiene el deber de garantizar la correcta aplicación de la normativa previsional y de resguardar eficazmente los derechos de los afiliados.

Preocupa especialmente la falta de fiscalización efectiva en el cumplimiento de las normas que resguardan la protección de los fondos previsionales durante el proceso de tramitación de las pensiones, tales como la Norma de Carácter General N° 218, vigente desde el 30 de julio de 2008. Uno de los objetivos fundamentales de esta normativa es evitar que las



variaciones del mercado financiero afecten negativamente los fondos previsionales durante dicho proceso, lo cual, en el caso mencionado, no habría sido debidamente aplicado ni informado.

Las omisiones por parte de las AFP, conforme a la citada Norma N° 218, al no proteger o congelar los fondos previsionales durante la tramitación de las pensiones, así como la eventual permisividad de la Superintendencia de Pensiones frente a estas prácticas, podrían constituir ilícitos penales. Estos hechos socavan el marco regulatorio vigente y generan una grave incertidumbre jurídica y económica, atentando contra los principios de confianza legítima, previsibilidad y estabilidad económica que sustentan el sistema previsional chileno.

La Superintendencia de Pensiones, hasta la fecha, no ha proporcionado el fundamento jurídico que respalde la decisión adoptada en abril de 2020 de “no proteger o congelar los fondos previsionales desde la fecha de solicitud de pensión hasta la fecha de su otorgamiento”, pese a haber sido requerida formalmente mediante oficios de fiscalización emanados de un Diputado de la República y, posteriormente, de la Subsecretaría de Previsión Social.

La eventual manipulación del valor cuota de los fondos previsionales acumulados, en el contexto de la pensión del ciudadano Cristián Adiel Vega Aguayo, podría también revestir carácter delictual, lo que debe ser debidamente esclarecido por las autoridades competentes.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 N° 1, letra a) de la Constitución Política de la República, manifestar a S. E. el Presidente de la República su más profunda preocupación por las omisiones e insuficiencias detectadas en el ejercicio de las facultades legales y regulatorias del sistema previsional, en especial aquellas relativas a la protección efectiva de los saldos previsionales durante la tramitación de las pensiones de vejez, situación que ha derivado en perjuicios económicos para cientos de miles de afiliados, afectando los principios de justicia, legalidad, confianza legítima y seguridad social.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados